



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3000-6222-2023

ACUERDO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial brinda un servicio esencial, para cuyo logro su organización ha de propender en conjunto a la mayor eficacia y eficiencia de los objetivos propuestos, así como al mejor aprovechamiento y racionalización de los recursos disponibles.

Que, en ese marco, la función pericial constituye un aspecto central a considerar. Ello, por su innegable trascendencia y gravitación en los procesos judiciales -y, en menor medida, administrativos- tramitados en el ámbito de la justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, desde antaño, el servicio pericial ha venido atravesando dificultades de público y notorio conocimiento, atinentes -entre otras varias cuestiones- a la incesante demanda de informes y/o dictámenes periciales, de creciente complejidad; la falta de profesionales, particularmente en ciertas especialidades o materias, y la carencia de un régimen normativo integral y actualizado que contemple alternativas adecuadas ante dicho conflicto.

Que no resulta ocioso señalar que la mencionada problemática se replica en la totalidad de los diversos cuerpos periciales propios de este órgano (Dirección General de Asesorías Periciales y Asesorías Periciales Departamentales - arts. 120 a 127 de la Ley N° 5827, Ac. 1793 y modif.-; Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil -art. 25 de la Ley N° 13.634, Ac. 3370 -; Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia -art. 12 de la Ley N° 13.634-; Peritos de Lista del Sistema Ulpiano -Ac. 2728 y modif.-; peritos de los Juzgados de Paz Letrado -Ac. 1888, conf. Res. de Corte N° 2220/02-, etc.), sin perjuicio de los matices propios de cada uno de aquéllos.

Que siendo así, esta Suprema Corte creó la Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial, orientada a analizar y evaluar el estado de situación actual del servicio pericial, a los fines de establecer y proponer los posibles cursos de acción que permitan optimizar su funcionamiento.

Que, en el seno de la misma y a instancia de la Asociación Judicial Bonaerense, se avizoró la necesidad de la recomposición salarial de los peritos, atento que a lo largo de la historia su carrera judicial se vio diezmada, habiendo pasado el perito I de la categoría 19 (equiparable a la de secretario de primera instancia), luego a la categoría 18.75 (auxiliar letrado), para culminar en la actualidad con la misma categoría de jefe de despacho, quedando en situación de amplia disparidad con los profesionales del derecho.

Todo lo expuesto redundaría en una reducción considerable del salario y en la desjerarquización de la labor profesional pericial.

Que a la situación descrita en los párrafos anteriores se le suma la diferencia remunerativa con otras jurisdicciones vecinas o coexistentes en nuestro territorio, lo que dificulta la permanencia de peritos calificados en sus funciones y el ingreso de nuevos.

Por todo lo expuesto, resulta oportuno disponer en consecuencia,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia y 32 inciso t) de la Ley n° 5.827.

A C U E R D A:

Artículo 1° - Disponer que conforme el cronograma que como anexo se aprueba con el presente:

Quienes se desempeñen en los cargos de Perito I (Nivel 18,5 - Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 19.

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito II (Nivel 18- Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18.50.

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito III (Nivel 17- Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18..

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito IV y V (Nivel 17 bis- Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 17.

Artículo 2°.- Las transformaciones previstas en el presente Acuerdo serán efectuadas por la Secretaría de Personal en el marco de las atribuciones delegadas en el Acuerdo 3443.

Artículo 3°.- Gestionar por intermedio de la Secretaría de Administración los créditos necesarios para afrontar las erogaciones que se demanden.

Artículo 4°.- Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Anexo cronológico –bimestral y por criticidad de fuero-

1. La modificación salarial dispuesta ~~será aplicable~~ a partir del primero de enero del 2024 para quienes se desempeñan en los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz
2. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de marzo del 2024 para quienes se desempeñan en las Asesorías Periciales, Dirección General, Cuerpos Técnicos Auxiliares y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.
3. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de mayo del 2024 para quienes se desempeñan en dependencias de Corte (Administración y delegaciones; DAOS y delegaciones; STI y delegaciones; Sanidad y sus delegaciones).
4. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de julio del 2024 para los restantes peritos.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 21/02/2024 13:56:17 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/02/2024 15:12:43 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 22/02/2024 09:25:34 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/02/2024 13:17:57 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/03/2024 12:06:36 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



234400291001718523

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 06/03/2024 12:06:50 hs. bajo el número AC-4141 por ALVAREZ MATIAS JOSE.